



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 189 De Jueves, 24 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120090018000	Ejecutivo	Miguel Alejandro Panesso Carrales	Clara Teresa Posada Vanegas	23/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Informe Secuestre
05376311200120160037400	Ejecutivo Hipotecario	Carlos Mario Arbelaez Villa Y Otro	Hbj Construcciones S.A.S.	23/11/2022	Auto Requiere - Demandante - Ordena Oficiar
05376311200120200020000	Ejecutivo Hipotecario	Santiago Andres Martinez Olano	Negocios Y Servicios Aym Sas	23/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Del Crédito
05376311200120210009200	Ejecutivo Singular	Ana Sol Isaza Arquitectura Sas	Negocios Y Servicios Aym Sas	23/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Del Crédito
05376311200120200015200	Ejecutivo Singular	Blanca Libia Gallego Gomez	Jose Maria Medina Restrepo	23/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - No Tramita Recurso - Requiere Parte Ejecutante

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 24 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

f17503ae-7a59-4c0c-8432-5d3f84f93024



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 189 De Jueves, 24 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220033100	Ordinario	Yesica Alejandra Quintero Giraldo	Carlos Andres Montes Gomez , Adier Arbey Ramirez Grajales	23/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha Para Audiencia
05376311200120220036200	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda Sa	Inmobiliaria Vegas Del Oriente Sas	23/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Reconoce Personería
05376311200120220034700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	John Jaime Raigosa Tamayo	23/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05376311200120220026200	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Carlos Alberto Osorio Patiño , Suministros Electricos Macol S.A.S	23/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 24 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

f17503ae-7a59-4c0c-8432-5d3f84f93024



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	MIGUEL ANGEL PANESSO CORRALES
EJECUTADO	CLARA TERESA POSADA VANEGAS
RADICADO	05376 31 12 001 2009-00180 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME SECUESTRE

Dentro del proceso de la referencia, para los fines que estimen convenientes, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por la auxiliar de la justicia, Dra. MYRIAM AGUIAR MORALES, en memorial de fecha 08 de noviembre de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3bdcd053cdb009c79bb9855556b39d3c8e8bd12e51e7362d75fdb6a1e16b87**

Documento generado en 23/11/2022 12:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandantes	CARLOS MARIO ARBELAEZ VILLA y DORA ELSY GONZALEZ DUQUE
Demandada	HBJ CONSTRUCCIONES S.A.S.
Radicado	05376 31 12 001 2016 00374 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE - ORDENA OFICIAR

El Inspector de Policía y Tránsito de Cocorná, subcomisionado por el Juzgado Promiscuo Municipal de la misma localidad, allega el despacho comisorio N° 05, diligenciado el día 12 de agosto del corriente año, remitido al correo electrónico del Despacho el día 10 del presente mes y año, referente al secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 018-133427 de la Oficina de Registro de II.PP. de Marinilla.

De acuerdo al certificado de tradición que obra en el expediente, el inmueble se encuentra ubicado en la "CARRERA 21 A 24ª-13 BLOQUE 4 TERCER PISO APTO. 301, con área de 36,05 m2 y coeficiente de 2.05%", incluso, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, conforme la anotación N° 001, en la cual figura registrada la escritura pública N° 32 otorgada el 2 de febrero de 2012 en la Notaría de Cocorná (Documento 024 del expediente digital).

Sin embargo, en la diligencia de secuestro, el comisionado señala que el inmueble es un terreno irregular sin construcción alguna, por lo que no se puede ubicar el tercer piso, ni sus linderos, y aporta copia de 2 fotografías del bien secuestrado.

De lo anterior se concluye que, hay una evidente inconsistencia entre el bien inmueble secuestrado y el que figura en la matrícula inmobiliaria, lo cual debe aclararse previo a ordenar agregar el despacho comisorio al expediente de manera legal como lo ordena el art. 40 del C.G.P.

En este orden de ideas, se dispone:

1.- La parte demandante aportará copia de las escrituras públicas N° 220 otorgada el 11 de febrero de 2010 en la Notaría de Marinilla y N° 32 otorgada el 2 de febrero de 2012 en la Notaría de Cocorná.

2.- Requerir a la Oficina de Planeación y Catastro Municipal de Cocorná, así como a Catastro Departamental, para que nos certifiquen si en el bien que se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 018-133427 de la Oficina de Registro de II.PP. de Marinilla, existen o no construcciones. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **189**, el cual se fija virtualmente el día **24 de Noviembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81455ac108be75a9ca0a9a3fe0e08a1ed8c7fde72616017ae8e43a7bade6166a**

Documento generado en 23/11/2022 12:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BLANCA LIBIA GALLEGO GÓMEZ
EJECUTADO	JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00152 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NO TRAMITA RECURSO - REQUIERE PARTE EJECUTANTE

El apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial radicado en el correo de este Despacho el día 08 de noviembre de los corrientes, presentó recurso de reposición contra el auto que decretó la medida cautelar de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y los remanentes en relación con este proceso, proferido dentro del proceso tramitado en este mismo Despacho bajo el radicado 2019-00017, argumentando que está legitimado para proponer dicho disenso, pues si bien no es parte en ese proceso, lo decidido allí afecta a su representada.

En consideración a la anterior petición, y dado que la misma no se dirige concretamente contra una decisión adoptada en el presente trámite, sino contra una decisión proferida dentro del proceso 2019-00017, que si bien se tramita en este mismo Despacho hace referencia a una actuación totalmente diferente a la que acá se sigue, no se impartirá trámite alguno al recurso de reposición interpuesto, pues conforme a los argumentos del memorialista no hay auto que deba reformarse o revocarse en este proceso.

Ahora bien, si el togado presentaba desacuerdo con la decisión adoptada dentro del radicado 2019-00017 y consideraba tener legitimación para actuar en el mismo debió dirigir su recurso específicamente a ese proceso, en tanto lo único que se decidió en esta actuación fue tomar nota del embargo de remanentes decretado allá, atendiendo las previsiones del artículo 466 del C.G.P.

Finalmente, en atención al trámite de notificación allegado por el apoderado de la parte ejecutante a través de memorial del 10 de noviembre de la corriente anualidad, mediante el cual aporta la constancia de entrega del formato de citación para diligencia de notificación personal dirigido al correo electrónico del ejecutado; este Despacho no convalida dicha gestión, por cuanto al conocerse el canal digital de notificaciones del Sr. JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO, lo indicado, de conformidad con lo normado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, es proceder con la notificación personal del mismo a dicho canal, a

través de la remisión del auto que libró mandamiento de pago, al que deberá anexarse la demanda inicial con sus anexos, el auto que inadmitió la misma y la corrección a la demanda con sus anexos, para efectos de que se surta debidamente el traslado.

En consecuencia, se requiere nuevamente a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que proceda con la notificación personal del Sr. JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO, a través de la remisión a su dirección electrónica, con copia simultánea al correo de este Despacho, de las piezas procesales que se acaban de indicar, acompañando posteriormente al expediente la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador o prueba por cualquier medio que el destinatario tuvo conocimiento del mensaje de notificación (artículo 8º ídem).

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e5c8c7a9789e3909ba36f8bbe0297962164cc2adead3f734cec66d2dc3f8b2**

Documento generado en 23/11/2022 12:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	SANTIAGO ANDRÉS MARTÍNEZ OLANO (acumula ANA SOL ISAZA ARQUITECTURA S.A.S.)
EJECUTADO	NEGOCIOS Y SERVICIOS AYM S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2020 00200 00 (acumulado 2021-00092)
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso principal, visible en el archivo (102202000200MemLiquidacionCredito) del expediente digital no fue objetada dentro del término de traslado, y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 3º del artículo 446 del C. G.P, advirtiéndole que la misma se encuentra actualizada al 31 de octubre de 2022 y hace referencia no solo al crédito cobrado en este trámite, sino también al crédito cobrado en el proceso acumulado 2021-00092.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **189** el cual se fija virtualmente el día **24 de noviembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8a8e5567dd6e8dae4afbe1612a213625ccebef4a845958b91472a8266b6cac**

Documento generado en 23/11/2022 12:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA, A CONTINUACIÓN REALIZA LA **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** CONFORME LO ORDENADO EN EL NUMERAL 3° DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO PROFERIDO EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 2022

CONCEPTO	VALOR
<u>Agencias en derecho</u>	<u>\$17'000.000</u>
TOTAL	\$17'000.000

No aparecen más gastos comprobados dentro del proceso.

La Ceja Ant., noviembre 23 de 2022

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SUMINISTROS ELECTRICOS MACOL S.A.S. Y CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00262 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA COSTAS

De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **189**, el cual se fija virtualmente el día 24 de Noviembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2577ff859be6002991bf2adfa9c5b2bb22a12442c0dd6c170987d486dfe8c84**

Documento generado en 23/11/2022 12:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, los demandados se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda conforme lo prescribe el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, guardaron silencio dentro del término de traslado concedido. Provea, noviembre 23 de 2022.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	YESICA ALEJANDRA QUINTERO GIRALDO
Demandado	CARLOS ANDRES MONTES GOMEZ y ADIER ARBEY RAMIREZ GRAJALES
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00331 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

De acuerdo a lo normado en el artículo 77 del CPT y la SS (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007), se cita a las partes para que personalmente concurren a la audiencia obligatoria denominada **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, la cual queda fijada para el día veintitrés (23) de marzo del año 2023, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se requiere a los apoderados de las partes, para que oportunamente manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico i01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **189**, el cual se fija virtualmente el día **24 de Noviembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c0d5d865468c2bf97da58f0b0f92d820e06ab7bd89cfbb4ba1c50e50128f01**

Documento generado en 23/11/2022 12:14:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintitrés (23) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO	INMOBILIARIA VEGAS DEL ORIENTE S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00362 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss del C.G.P, y demás normas concordantes, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días.

1. Se indicará el motivo por el cuál en los hechos de la demanda se indica que el pagaré objeto de ejecución fue suscrito por el Sr. JORGE FERNANDO SALAZAR VELÁSQUEZ en calidad de representante legal de INMOBILIARIA VEGAS DEL ORIENTE S.A.S., si al consultar el contenido del mismo y el certificado de DECEVAL se puede constatar que dicho título valor fue firmado digitalmente por del Sr. ANDRES SALAZAR OCAMPO, el que por demás no aparece dentro del certificado de existencia y representación legal de esa sociedad ostentando tal calidad. Se modificará la demanda en ese sentido.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

Se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, identificada con la C.C. 43.639.171 y la T.P. 114.733 del C. S. de la J. para

representar los intereses de la sociedad ejecutante, con las facultades otorgadas en el poder que se confirió como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **189** el cual se fija virtualmente el día **24 de noviembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275c49fe980bf6b2007cb4c57ec314db3219571f9a5a5e3989c7766b9187a5f6**

Documento generado en 23/11/2022 12:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>